MENDOZA, 20 ABR 2015

VISTO:

El Expediente REC:0003357/2015, donde obran las actuaciones relacionadas con la normativa del "SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ADICIONALES POR MAYOR DEDICACIÓN Y CARÁCTER CRÍTICO DE LA FUNCIÓN", aplicable al personal de Apoyo Académico, Docente y Autoridades Superiores, y

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 7/95-C.S., modificada por Ordenanzas Nros. 470/95, 1 y 72/2003-C.S., se crea el "Adicional por el Cumplimiento de Funciones Específicas".

Que el Artículo 27 del Estatuto Universitario establece los deberes y atribuciones del Rector/a, que dice: ..."Inciso 1) Ejercer la representación de la Universidad y dirigir la gestión administrativa, contable, patrimonial y la superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior por este Estatuto".

Que en el mismo sentido ocurre en las distintas facultades, ya que en su Artículo 40 dice: son deberes y atribuciones del Decano/a..."Inciso 2) Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior por este Estatuto".

Que, asimismo, surge por Estatuto que quien debería, en el ámbito de la Universidad, otorgar los incentivos es quien ejerce la administración, o sea el Rector/a y los Decanos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, en su Dictamen N° 144/2015 considera que no hay reparos técnicos-jurídicos en el cambio propuesto, debiendo derogarse la Ordenanza N° 7/95-C.S., la Resolución N° 470/95-R., la Ordenanza N° 1/2003-C.S. y el Inciso b) del Artículo 1° de la Ordenanza N° 72/2003-C.S., dejando a salvo que el Anexo I de la Resolución 470/95-R. tiene un sistema técnico y cuantificable para el otorgamiento de mayores dedicaciones y funciones críticas, que quedaría sin efecto si se procediese a su derogación.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Finanzas y Presupuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de abril de 2015,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar el "SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE ADICIONALES POR MAYOR DEDICACIÓN Y CARÁCTER CRÍTICO DE LA FUNCIÓN",** aplicable al personal de Apoyo Académico, Docente y Autoridades Superiores de esta Casa de Estudios, conforme con las pautas que obran en el Anexo I de la presente norma, que consta de TRES (3) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del UNO (1) de abril de 2015, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la Ordenanza N° 1/2003-C.S.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

RECTORADO

Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 23
bt.
3357(Proyectos)

**ANEXO I**
**-1-**

# SISTEMA DE ASIGNACION DE ADICIONALES POR MAYOR DEDICACIÓN Y CARÁCTER CRÍTICO DE LA FUNCIÓN

ARTÍCULO 1°.- El desempeño de una mayor dedicación de la que corresponde al ejercicio de un cargo, como la asignación de carácter crítico por el cumplimiento de funciones específicas al personal docente, de apoyo académico y personal superior, será autorizado por los Directores de los Colegios, Decanos o Rector, según fuere el caso y ello con arreglo a lo establecido por la presente Ordenanza. En todos los casos el otorgamiento de adicionales no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, **el monto máximo de crédito presupuestario autorizado por cada concepto.**

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lograr un adecuado equilibrio en la implementación de las políticas de adicionales, las Unidades Académicas no podrán generar créditos para el pago de los adicionales definidos en la presente, que superen los coeficientes que relacionen: *total de crédito para asignar el adicional (función crítica o mayor dedicación) / total de asignación de la categoría del total de la planta de personal de apoyo académico.*
Los porcentajes límites, tanto para las mayores dedicaciones como para las funciones críticas, para el Rectorado, sus Dependencias e Institutos, como para las Unidades Académicas y Colegios, serán definidos por el Consejo Superior antes de iniciarse cada ejercicio, en el momento de proceder a la distribución del presupuesto.

## I - Adicional por Mayor Dedicación

ARTÍCULO 3°.- Este adicional se otorgará para retribuir la mayor dedicación de quienes, fuera del horario habitual que corresponde al ejercicio del cargo, desempeñan actividades requeridas para la satisfacción de **necesidades institucionales básicas o especiales.**

ARTÍCULO 4°.- Entiéndase por **necesidades básicas,** aquellas cuya atención lo es mediante el ejercicio de actividades ordinarias y permanentes requeridas para el cumplimiento de las funciones propias e indispensables de la institución.
**Necesidades especiales** son, en cambio, aquellas cuya atención lo es mediante actividades destinadas a cubrir programas de trabajos que, por sus objetivos específicos, son eventuales, excepcionales y transitorias. En el mismo sentido, también se entiende como necesidad especial aquella destinada a cubrir la vacante en caso de accidente y/o enfermedad transitoria.

ARTÍCULO 5°.- La propuesta de asignación de este adicional deberá responder, fundadamente, a la concurrencia de alguna de las necesidades antedichas y que, por ello mismo, resulten de atención ineludible.

RECTORADO

Ord. N° 23

**ANEXO I**
**-2-**

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de asignar esta clase de dedicación, la determinación de las necesidades básicas o especiales a cubrir, el número de personal requerido, la extensión y ubicación horaria de la dedicación y demás circunstancias útiles a los fines de la asignación, corresponderá al Director del Colegio, al Decano de la Facultad o al Rector, en las dependencias de su jurisdicción, según fuese el caso.
Tal determinación deberá referir las consultas efectuadas al respecto a los Secretarios, Directores y/o Jefes de Departamentos que correspondieren y el informe que éstos hubieren producido en cuanto a la existencia de necesidades básicas o especiales a cubrir en sus áreas y sobre las cuestiones que para la asignación de mayores dedicaciones se indican en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 7°.- Para la asignación de la dedicación por Directores de los Colegios, Decanos o Rector, en la propuesta que haga la respectiva autoridad, deberá constar:

a) La identificación de las necesidades, básicas o especiales, a satisfacer.
b) Los objetivos a alcanzar.
c) Duración total del programa, cuando se tratare de atender necesidades especiales, o de las actividades para cubrir necesidades básicas.
d) Especificación de las actividades a desarrollar.
e) Perfil del personal que requiere el desarrollo de esas actividades y adecuación al mismo de quien o quienes fueren propuestos. En este último caso, la propuesta contendrá un orden de mérito, el que operará al quedar vacante la asignación que se había hecho de la mayor dedicación.
f) Resultados a obtener.

Será atribución del Director/a, Decano/a o Rector/a instrumentar el mecanismo de selección del personal al que se le otorgará el adicional.

ARTÍCULO 8°.- La asignación de la dedicación corresponderá, en las Facultades, el Decano/a; en los Colegios, al Director/a y en el Rectorado y sus dependencias, al Rector/a.

ARTÍCULO 9°.- La asignación de la mayor dedicación, en el caso de las necesidades especiales, lo será por el tiempo correspondiente a la duración del respectivo programa y las básicas, por todo el tiempo que institucionalmente se justifique su prestación.
Tanto en uno como en otro caso, la asignación no podrá extenderse más allá del año calendario.
Si al cabo de éste, el plazo del programa de necesidades especiales se encontrase aún en curso, corresponderá, en ese caso, la renovación de la asignación a quien tuviere la ejecución del mismo y siempre que su desempeño lo justifique.

ARTÍCULO 10°.- La mayor dedicación deberá cumplirse en horario discontinuo respecto del correspondiente al cargo de escalafón, el que, a su vez, será el que mejor convenga a los intereses institucionales. Podrá, por excepción, cumplirse en horario continuado cuando las características particulares de la actividad a desarrollar así lo exigiere, en cuyo caso ello deberá constar entre las circunstancias referidas en el Artículo 6°.

RECTORADO

Ord. N° 23

**ANEXO I**
**-3-**

## II - Adicional por el Carácter Crítico de la Función

ARTÍCULO 11°.- Este adicional se otorgará para retribuir a quien desempeña una actividad calificada que, por condicionar el normal desarrollo de funciones sustanciales de la Institución, reviste carácter crítico.

ARTÍCULO 12°.- El otorgamiento del adicional deberá responder a uno, o más, de los siguientes fundamentos:

a) Asunción del mayor nivel de responsabilidad por el ejercicio de la función encomendada.
b) Dirección, coordinación o supervisión de programas calificados de trabajos.
c) Alta especialización del agente o gran complejidad de la función.
d) Limitación del mercado laboral respecto a la existencia y reposición de agentes apropiados para la función.
e) Que el cumplimiento de la función exija la prestación del agente en horarios no convencionales cuando, por excepción, circunstancias extraordinarias la demanden.

ARTÍCULO 13°.- La proposición, debidamente fundada, de asignar este adicional le corresponde a las autoridades indicadas en el Artículo 6°.-
El otorgamiento del adicional es atribución del Decano/a, Director/a del Colegio y Rector/a, según los ámbitos institucionales referidos, respectivamente, en el Artículo 8°.

ARTÍCULO 14°.- En caso de que circunstancias extraordinarias lo requieran, el personal que goce de este adicional estará obligado a concurrir a la institución en horarios no habituales.

## III. Recursos Financieros

ARTÍCULO 15°.- En los casos en que los recursos financieros destinados al pago de estos adicionales resultaren insuficientes, los montos y porcentajes asignados se reducirán equitativamente en partes proporcionales hasta tanto se recupere la condición de solvencia presupuestaria.

ARTÍCULO 16°.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2015.

RECTORADO

Lic. Alejandro GALLEGO
Secretario de Gestión Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 23